

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, Ocho (8) de Junio del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico institucional la presente ACCIÓN DE TUTELA incoada por la ciudadana LUZ MIRELLA CLAVIJO RAMÍREZ en contra de LA FIDUPREVISORA, a la cual por radicación en el libro de Acciones Constitucionales, le corresponde el número consecutivo de radicación 2020-00065-00. Ingresa al Despacho de la Señora Juez para que provea al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

La Calera, Ocho (8) de Junio del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00065-00

Accionante: LUZ MIRELLA CLAVIJO RAMÍREZ

Accionado: LA FIDUPREVISORA

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, examinado y analizado en su integridad el Escrito de Tutela presentado por la ciudadana LUZ MIRELLA CLAVIJO RAMÍREZ tanto en sus fundamentos fácticos como pretensiones, encuentra esta Sede Constitucional que en virtud a la naturaleza o calidad de la Entidad Accionada FIDUPREVISORA, la cual es *“una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República (Negrilla y subrayado propio”*¹ esta Togada carece de **COMPETENCIA** para conocer la presente Acción Constitucional, en virtud a que se presenta ante un Juzgado Municipal y conforme las reglas de reparto, recientemente establecidas y modificadas por el Decreto 1983 del 2.017 en su Artículo Primero (1), numeral segundo (2), cuando las acciones de tutela se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional

¹ <https://www.fiduprevisora.com.co/nuestra-empresa/>

serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, como es el caso de la calidad y nivel de la aquí Accionada FIDUPREVISORA, razón por la cual atendiendo a esta circunstancia, se ordenará que por Secretaría se remita el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

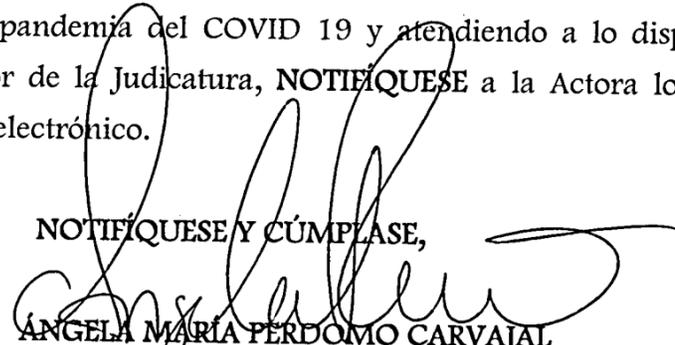
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente Acción de Tutela incoada por la ciudadana **LUZ MIRELLA CLAVIJO RAMÍREZ** en contra de **LA FIDUPREVISORA**.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** a la Actora lo decidido a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

LA JUEZ